



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	-
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se reglamentan los establecimientos de gastronomía y bares turísticos y se sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 300 de 1996 definió en su artículo 87 a los establecimientos gastronómicos, bares y similares como *“aquellos establecimientos comerciales en cabeza de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además, podrán prestar otros servicios complementarios.”* Respecto a su carácter de turísticos, en el artículo 88 ordenó que dicha calidad dependería de si *“sus características de oferta, calidad y servicio forman parte del producto turístico local, regional o nacional y que estén inscritos en el registro nacional de turismo.”*

De acuerdo con el numeral 9° del artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto ley 2106 de 2019, son prestadores de servicios turísticos *“...9. Los establecimientos de gastronomía y bares turísticos”*. El párrafo de la misma norma señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de prestador de servicio turístico.

El 31 de diciembre de 2020, la Ley 2068 de 2006 estableció en el párrafo 2° del artículo 37 que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definiría los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes.

De acuerdo con el “ESTUDIO SOBRE GASTRONOMÍA COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL” entregado el 20 de octubre de 2017 por la compañía YANHAAS S.A. al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se observó que *“(...) en atención a la evolución que viene presentando la oferta gastronómica, especialmente la pensada en los visitantes, y por los cambios en el comportamiento de consumo de esta demanda que conforma el denominado turismo gastronómico (...), es pertinente modificar la clasificación y categorización de los establecimientos gastronómicos de interés turístico teniendo en cuenta que según se logra observar: los “(...) establecimientos venden platos tradicionales, delikatensen, entrecomidas y comidas que incluyen porciones personales o platos para compartir y las bebidas (...); los “(...) Menús populares que han hecho parte de la tradición local; se caracterizan por los marcados sabores de sus frescos insumos y por la rusticidad y originalidad de sus instalaciones. Es tendencia mundial visitar y consumir alimentos en sus instalaciones (...); y “(...) La variedad en su oferta de menús en un mismo espacio es una de sus principales características. Las hay especializadas con muy buena culinaria y decoración (...)”*

En efecto, actualmente el mercado turístico percibe a la gastronomía como producto, y es por eso que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se ha enfocado en construir el producto turístico gastronómico nacional mediante el fortalecimiento de la gastronomía y su promoción nacional e internacional, para lo que se hace necesaria la regulación de restaurantes y bares turísticos que permita una apertura en el mercado para el turista.

En la actualidad solo operan como PST aquellos bares y restaurantes que estén ubicados en determinadas zonas. No obstante, aquello ha traído dificultades e incongruencias en que se ha



identificado que el denominado *turismo gastronómico* es en realidad una categoría que tiene la capacidad de jalonar de manera autónoma el sector turismo. Al respecto el Secretario General de la OMT en el prefacio del documento *Guía para el desarrollo del turismo gastronómico* hace la siguiente mención:

El turismo gastronómico forma parte integrante de la vida local y está forjado por la historia, la cultura, la economía y la sociedad de un territorio. Esto conlleva un potencial natural para enriquecer la experiencia del visitante, estableciendo una conexión directa con la región, su gente, su cultura y su patrimonio.

El interés por el turismo gastronómico ha crecido en los últimos años junto con su promoción intrínseca de la identidad regional, el desarrollo económico y el patrimonio tradicional. Habiendo identificado su ventaja competitiva, cada vez más destinos en todo el mundo buscan posicionarse como destinos de turismo gastronómico.

Sin perjuicio de la posibilidad de complementar cuantitativamente la potencialidad que tiene el turismo jalonado por la gastronomía, es claro que la lógica de que los bares y restaurantes solo sean PST por el hecho de estar ubicados en zonas determinadas ha venido reevaluándose al punto de considerar que hoy en día son las zonas las que pueden convertirse en turísticas por el hecho de tener dentro de ellas un establecimiento gastronómico que atraiga al turista.

Teniendo en cuenta esta idea, se considera que una buena herramienta de política pública podría evitar los extremos de que sean PST los bares y restaurantes ubicados en ciertas zonas, ya que ha traído consecuencias indeseables. Por el contrario, un modelo conveniente es en donde son PST los bares y restaurantes que voluntariamente se inscriban como tales.

Esta forma voluntaria se complementa con la creación de incentivos para querer convertirse en PST, como lo son la obtención de exenciones tributarias, la posibilidad de recibir beneficios del sector turismo, la inclusión en guías oficiales, entre otras. Con una política como esta podrían lograrse efectos como el incremento de la formalización del sector, la generación de confianza al turista que podrá identificar los sitios que cumplen con estándares mínimos de calidad, o el aumento de contribuyentes de tributos propios del sector, entre otras.

Así, con respecto al proyecto de decreto presentado para evaluación, se considera que se podría incluir dicha voluntariedad mediante los ajustes propuestos y se podría eliminar los obstáculos que genera la actual regulación y cumplir con los efectos deseados.

En consecuencia, el Viceministerio de Turismo ve la necesidad de sustituir la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo del Decreto 1074 de 2015 con el fin de reglamentar los establecimientos gastronómicos de interés turístico buscando incentivar esa dimensión del turismo ligado a la gastronomía colombiana.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Conforme la exposición de razones, motivaciones y antecedentes que se ha mencionado podemos manifestar que el proyecto de decreto tiene por ámbito de aplicación el territorio nacional.

El proyecto de decreto será aplicable a quienes sean propietarios de establecimientos de gastronomía y bares turísticos que voluntariamente decidan inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición de la norma se fundamenta en las facultades reglamentarias del presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así: *“Corresponde al Presidente de la República (...): 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*.

Asimismo, el párrafo del artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto ley 2106 de 2019, dispone que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de prestador de servicio turístico. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes.

Se trata de un decreto con carácter reglamentario que se incorporará al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas a reglamentar están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El nuevo texto reglamentario deroga y sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 que compiló el Decreto 2395 de 1999.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la reglamentación a expedirse.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La expedición del presente decreto reglamentario se motiva en dar coherencia al ordenamiento jurídico al ejercer la competencia designada en el ordenamiento en el que se otorga al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la potestad para determinar los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de turísticos para fortalecer la gastronomía dentro de la dimensión turística del país, ajustando a la nueva realidad del sector.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de decreto no genera impacto económico para el sector.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de decreto no genera un costo fiscal o impacto presupuestal para el Ministerio.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de decreto no comporta el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

“ESTUDIO SOBRE GASTRONOMÍA COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL” entregado el 20 de octubre de 2017 por la compañía YANHAAS S.A. al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

Aprobó:

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Asesora Jurídica – Despacho del Ministro

MARÍA JOSÉ DEL RÍO ARIAS
Asesora del Viceministerio de Turismo